

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES

No. proceso: 01901-2013-0204
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: OTRO
Actor(es)/Ofendido(s): ING. JUAN CARLOS VALENCIA AUCAPIÑA.- DEFENSORES DRS. MARIA FERNANDA DELGADO PINOS, CECILIA CAPELO RAMON, XAVIER TRUJILLO, PABLO PADILLA Y XIMENA LOYO PASQUEL
COORDINADOR GENERAL ZONAL ZONA 6 DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DIRECTOR PROVINCIAL DE AMBIENTE DEL AZUAY
Demandado(s)/Procesado(s): MANUEL GUILLERMO DAMIAN DAMIAN

Fecha	Actuaciones judiciales
06/05/2014 08:22:00	RAZON RAZON: Siento como tal que se gira la boleta constitucional de excarcelación del procesado MANUEL GUILLERMO DAMIAN DAMIAN , únicamente por esta causa; boleta dirigida al SEÑOR DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACION DE LA LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY DE VARONES DE CUENCA .- De esta manera se da cumplimiento a lo dispuesto anteriormente. Certifico Cuenca 05 de mayo de 2014 JUAN MANZANO CRESPO SECRETARIO DEL TRIBUNAL

05/05/2014 **BOLETA DE EXCARCELACION**
17:15:00
REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-azuay.gob.ec

Juicio No: 01901-2013-0204
Casilla No: _____

A:
Dr./Ab.:

En el Juicio por Otro No. 01901-2013-0204 que sigue COORDINADOR GENERAL ZONAL ZONA 6 DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DIRECTOR PROVINCIAL DE AMBIENTE DEL AZUAY, ING. JUAN CARLOS VALENCIA AUCAPIÑA.- DEFENSORES DRS. MARIA FERNANDA DELGADO PINOS, CECILIA CAPELO RAMON, XAVIER TRUJILLO, PABLO PADILLA Y XIMENA LOYO PASQUEL en contra de MANUEL GUILLERMO DAMIAN DAMIAN, se ha dictado la siguiente providencia:

PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL AZUAY: Cuenca, Mayo 05 de 2014; las 11h00 (Juicio 204-2013).- Adjúntese al proceso el oficio No. 138- MJDHC-CPLPACLV-C-DL-2014 de fecha 05 de mayo de 2014, suscrito por la Eco. Ángela Regalado García, Directora del Centro de Privación de la Libertad de Personas en Conflicto con la Ley de Varones de Cuenca.- En lo principal proveyendo el mismo se considera: 1): La norma contemplada en el Art. 39 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social plasma: " Los condenados al cumplimiento de una pena, con sentencia firme, dejan de pertenecer al fuero jurisdiccional y pasan, para los efectos del cumplimiento de la misma, a la sujeción del Sistema Penitenciario que consagra este Código" (La negrilla es nuestra).- 2) En la materia el Art. 47 del Cuerpo de Leyes antes invocado plasma: " Los internos serán puestos en libertad inmediata que hayan cumplido la condena o cuando hubieren sido beneficiados con amnistía, indulto, o por aplicación de la Ley de Gracia, previa la orden de excarcelación dictado por la autoridad competente.- Los funcionarios o empleados que, sin causa justificada, demoren el cumplimiento de esta disposición, serán cancelados de sus

Fecha Actuaciones judiciales

cargos, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar” (La negrilla es nuestra) 3): Analizado el oficio remitido por la señora Directora del Centro de Privación de la Libertad de Personas en Conflicto con la Ley de Varones de Cuenca se deduce que el señor Manuel Guillermo Damián Damián ha cumplido la pena impuesta en sentencia, -no está en el caso de las personas que se benefician con amnistía, indulto o por aplicación de la Ley de Gracia- por ende se encuentra sujeto de acuerdo al precepto del Art. 39 invocado al cumplimiento de una condena sujeta al Régimen del Centro de Rehabilitación Social, y a quien corresponde poner en libertad al PACL Manuel Guillermo Damián Damián de haber cumplido con la pena impuesta en sentencia es a la Dirección del establecimiento penitenciario o al funcionario correspondiente.- Por lo expuesto remítase copia de esta providencia a la Directora del Centro de la Libertad de Personas en Conflicto con la Ley de Varones de Cuenca, para que en base de lo expuesto expresamente en el oficio que se atiende (ha cumplido la sentencia en su totalidad el PACL Manuel Guillermo Damián Damián) se proceda a la libertad inmediata del sentenciado Manuel Guillermo Damián Damián bajo su exclusiva responsabilidad únicamente en esta causa - Notifíquese y Cúmplase. f).- DR.CESAR PESANTEZ OCHOA, PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DEL AZUAY, f).- DRA. PATRICIA INGA GALARZA, JUEZA DEL TRIBUNAL, f).- DR.JORGE GUILLERMO DELGADO, JUEZ TEMPORAL DEL TRIBUNAL. Certifico.

Cuenca, lunes 5 de mayo del 2014

El Secretario(a)

JUAN MANZANO CRESPO

SECRETARIO DEL TRIBUNAL

AUQUILLAM

05/05/2014 AUTO**17:00:00**

PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL AZUAY: Cuenca, Mayo 05 de 2014; las 11h00 (Juicio 204-2013).- Adjúntese al proceso el oficio No. 138- MJDHC-CPLPACLV-C-DL-2014 de fecha 05 de mayo de 2014, suscrito por la Eco. Ángela Regalado García, Directora del Centro de Privación de la Libertad de Personas en Conflicto con la Ley de Varones de Cuenca.- En lo principal proveyendo el mismo se considera: 1): La norma contemplada en el Art. 39 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social plasma: “ Los condenados al cumplimiento de una pena, con sentencia firme, dejan de pertenecer al fuero jurisdiccional y pasan, para los efectos del cumplimiento de la misma, a la sujeción del Sistema Penitenciario que consagra este Código” (La negrilla es nuestra).- 2) En la materia el Art. 47 del Cuerpo de Leyes antes invocado plasma: “ Los internos serán puestos en libertad inmediata que hayan cumplido la condena o cuando hubieren sido beneficiados con amnistía, indulto, o por aplicación de la Ley de Gracia, previa la orden de excarcelación dictado por la autoridad competente.- Los funcionarios o empleados que, sin causa justificada, demoren el cumplimiento de esta disposición, serán cancelados de sus cargos, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar” (La negrilla es nuestra) 3): Analizado el oficio remitido por la señora Directora del Centro de Privación de la Libertad de Personas en Conflicto con la Ley de Varones de Cuenca se deduce que el señor Manuel Guillermo Damián Damián ha cumplido la pena impuesta en sentencia, -no está en el caso de las personas que se benefician con amnistía, indulto o por aplicación de la Ley de Gracia- por ende se encuentra sujeto de acuerdo al precepto del Art. 39 invocado al cumplimiento de una condena sujeta al Régimen del Centro de Rehabilitación Social, y a quien corresponde poner en libertad al PACL Manuel Guillermo Damián Damián de haber cumplido con la pena impuesta en sentencia es a la Dirección del establecimiento penitenciario o al funcionario correspondiente.- Por lo expuesto remítase copia de esta providencia a la Directora del Centro de la Libertad de Personas en Conflicto con la Ley de Varones de Cuenca, para que en base de lo expuesto expresamente en el oficio que se atiende (ha cumplido la sentencia en su totalidad el PACL Manuel Guillermo Damián Damián) se proceda a la libertad inmediata del sentenciado Manuel Guillermo Damián Damián bajo su exclusiva responsabilidad únicamente en esta causa - Notifíquese y Cúmplase.

28/03/2014 DECRETO**13:32:00**

PRIMER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DEL AZUAY

EXPEDIENTE: 0204-2013

Cuenca, viernes 28 de marzo de 2014.- Las 12h29

Agréguese al expediente el escrito presentado por el sentenciado, proveyendo el mismo se considera: a) La norma contemplada en el Art. 39 de la Codificación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social reza: “ Los condenados al cumplimiento de una pena, con sentencia firme, dejan de pertenecer al fuero jurisdiccional y pasan, para los efectos del cumplimiento de la misma, a la sujeción del Sistema Penitenciario que consagra este Código”; bajo esta consideración, no procede lo solicitado en virtud del principio dispositivo, por medio del cual los jueces carecen de iniciativa procesal, más aun cuando conforme reza la norma legal antes invocada el sentenciado Damián Damián, dejó de pertenecer al fuero jurisdiccional.- Notifíquese y Cúmplase.

06/03/2014 NUEVO DEFENSOR Y CASILLERO

Fecha Actuaciones judiciales

11:51:00

Proceso N° 204-2013

TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DEL AZUAY. Cuenca, 6 de marzo del 2014. Las 11H48. Agréguese a los autos el escrito presentado por Manuel Guillermo Damian Damian. En cuenta la autorización conferida al abogado Cristian Pugo así como el número de casillero judicial y dirección de correo electrónico señalado para recibir notificaciones. Notifíquese por última vez al anterior defensor por así solicitarlo el compareciente. Cúmplase y Notifíquese.-

10/02/2014 RAZON**11:01:00**

RAZON: Siento como tal que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley.- Certifico Cuenca 10 de febrero de 2014

Juan Manzano Crespo
Secretario del Tribunal

RAZON: Siento como tal que se giro la boleta constitucional que legaliza la detención de Manuel Guillermo Damian Damina al señor Director del Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Varones de Cuenca.- Certifico Cuenca 10 de febrero de 2014

Juan Manzano Crespo
Secretario del Tribunal

24/01/2014 SENTENCIA**15:16:00**

PRIMER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DEL AZUAY

Lugar:	CUENCA
Fecha:	24 de Enero de 2014
Hora:	14h30
Proceso No.	204-2013
Delito:	AMBIENTAL
Sujeto activo:	MANUEL GUILLERMO DAMIAN DAMIAN
Sujeto pasivo:	EL ESTADO ECUATORIANO
Bien jurídico:	MEDIO AMBIENTE
Juez Ponente:	Dr. Luis Manuel Flores Idrovo

Cuenca, 24 de enero de 2014.- Las 14h30. Vistos.- En la ciudad de Cuenca el día 23 de enero de 2014 a las 08H40, el Primer Tribunal de Garantías Penales del Azuay integrado por los Doctores César Pesantez Ochoa, Patricia Inga Galarza y Luis Manuel Flores Idrovo y con la actuación del Abg. Juan Manzano Crespo Secretario Titular de éste organismo, se constituye en audiencia oral, publica y contradictoria para conocer y resolver la situación jurídica del ciudadano MANUEL GUILLERMO DAMIAN DAMIAN. En representación de Fiscalía General del Estado comparece la Dra. Rocío Polo Hernández, la acusación particular –Ministerio del Ambiente- está representado por la Abg. María Fernanda Delgado y el acusado MANUEL GUILLERMO DAMIAN DAMIAN está representado por su defensor Dr. Rómulo Argudo, Abogado de la Defensoría Pública.- Atendiendo la petición formulada por Fiscalía el Tribunal se instala en audiencia para conocer y resolver la solicitud de procedimiento abreviado. Luego de haberse escuchado a los sujetos procesales en Audiencia y en base a la deliberación de los Jueces del Tribunal, se concluyó admitir la aplicación del procedimiento abreviado e imponer la pena negociada por los sujetos procesales, en atención a lo previsto en el Título V, Capítulo I, Art. 369 y 370 del Código de Procedimiento Penal, decisión que fue anunciada en forma verbal, correspondiendo hacer la motivación por escrito se considera lo siguiente: PRIMERO.- Jurisdicción y Competencia: Este Tribunal es competente en atención al sorteo efectuado en la oficina de sorteos de la Corte Provincial de Justicia del Azuay y fundamentalmente en estricto acatamiento al imperativo legal constante en los Arts. 150, 156 y 221 No. 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, en relación con el Art. 28 No. 2 del Código de Procedimiento Penal. SEGUNDO.- Validez Procesal: en el presente caso no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que vicie el procedimiento por lo que se declara la validez del mismo.- TERCERO.- La titularidad en el ejercicio de la acción penal, le corresponde exclusivamente a Fiscalía, institución que en representación de los intereses del Estado y la sociedad está sujeta a la aplicación de principios rectores como aquellos de

oportunidad y mínima intervención penal (Art. 195 Constitución) en este contexto y, en tratándose del procedimiento abreviado la disposición concerniente refiere que para aplicar el mismo se debe ajustar el caso propuesto a los presupuestos contemplados en la ley, amén de ello, en aplicación del mandato constitucional establecido en el Art. 169 de la Carta Fundamental del Estado que establece al sistema procesal como el medio para la realización de la justicia, así como el reconocimiento de los principios de celeridad y economía procesal. CUARTO.- Fiscalía, representada por la Dra. Rocío Polo Hernández, en su exposición con relación al caso que nos ocupa dice: En la especie nos encontramos frente a un proceso penal por el delito contra el medio ambiente, por lo que solicita la aplicación del procedimiento abreviado; siendo necesario realizar un control de legalidad y procedibilidad a fin de determinar si los presupuestos requeridos por el Art. 369 del Código de Procedimiento Penal guardan relación con los hechos fácticos que se analizan; exponiendo la representante de la acusación oficial que el día 23 de abril de 2013 los comuneros del sector Gualay se reunieron con el propósito de realizar una minga de limpieza en el canal Guayuloma, perteneciente a la parroquia Victoria del Portete, que mientras realizaban estos trabajos observaron que venía el hoy acusado –Manuel Damián- en un caballo y llevaba cargado dos saquillos, uno de ellos color amarillo; que al acercarse a los comuneros el hoy acusado, les pidió un trago y que le indicaron que no tenían trago pero si le brindaron un cigarrillo y al observar que en uno de los sacos se veía sangre le preguntaron que llevaba y que, Damián Damián les contestó que era un venado, a lo cual le pidieron que les venda una pierna, en ese momento el acusado le dice que se trataba de un buitre, por lo que sacan de este saco, a una ave y se percatan de que se trataba de un cóndor y que, sabían que se trataba de ese animal porque habían estudiado y porque está en el escudo nacional, sin embargo cada uno de ellos empieza a realizarse fotografías observando que el ave tenía un agujero a nivel de su cabeza, que esas fotografías se pasaron de celular a celular y que posteriormente son publicadas en las redes sociales con lo que se llega a tener conocimiento de este delito en contra del medio ambiente. Que existe responsabilidad por cuanto el acusado en primera instancia pretende ocultar a los comuneros de que lo que llevaba en el saquillo era un cóndor, señalando que había casado un venado, además se observó que el acusado tenía en su caballo un arma de fuego. Que este hecho constituye delito de acción pública conforme lo prescribe el Art. 437F o 437.6, literal b) del Código Penal; que con su actuar se ha producido la caza de un cóndor andino en peligro de extinción y que esta información – se refiere a la especie del ave- fue brindada por el Director del Medio Ambiente; que frente a este relato y en consideración de lo previsto por el Art. 369 del C. de P. Penal el delito que se acusa debe tener una pena prevista inferior a cinco años, en el presente caso la pena es de uno a tres años, con lo cual se estaría cumpliendo el primer requisito; en segundo lugar el procesado debe admitir el hecho fáctico y consentir en el procedimiento, lo cual se ha dado tanto más de que, en este día se podrá escuchar al acusado en audiencia y finalmente que el abogado acredite con su firma que el consentimiento ha sido dado de forma libre y voluntaria, lo cual se ha cumplido; por lo que, solicita se de paso a la aplicación de procedimiento abreviado y se declare la culpabilidad de Manuel Guillermo Damián Damián como autor del delito en contra del medio ambiente tipificado y sancionado en el Art. 437F o 437.6 letra b. del C. Penal y se le imponga la pena negociada de seis meses de prisión correccional. Por su parte la acusación particular representada en audiencia por la Abg. María Fernanda Delgado refiere que, en el ejercicio a la defensa de la acusación particular y de los intereses del Estado, frente a la aplicación del procedimiento abreviado, al cumplirse con todos los requisitos contemplados en el Art. 369 del C. de P. Penal y en aplicación a principios constitucionales como el de mínima intervención penal, la acusación particular se allana con lo manifestado por Fiscalía debido a que, como autoridad ambiental propuso la respectiva denuncia por un hecho que constituye un delito ambiental y al considerar que se trata de un interés público pues, el ave que ha sido cazada es una de las especies que se encuentran en peligro crítico de extinción libros rojos-, declarada así por los convenio internacionales. Refiere la acusadora particular que se trata de un ave –cóndor- emblemática del Ecuador protegida por los derechos de la naturaleza. Indica que a criterio de la acusación particular la pena que se debe imponer es de ocho meses de prisión correccional. Por su parte, la defensa por intermedio del defensor público Dr. Rómulo Argudo en su exposición señala que su defendido acepta el hecho fáctico atribuido por Fiscalía, que se ha negociado la pena de seis meses de prisión correccional y que esta negociación se ha realizado antes de que el asuma la defensa y que, esta negociación se realiza en virtud de que su defendido puede justificar más de dos atenuantes como son la conducta anterior y posterior a la comisión del delito, la rusticidad, ser mayor de sesenta años de edad y su confesión espontánea, conforme lo prescribe el Art. 29 No. 2, 6, 7, 8, 10 del Código Penal; señala que su defendido acepta de forma libre y voluntaria la aplicación del procedimiento abreviado y está de acuerdo con la pena negociada, al respecto de las condiciones señala que en efecto se trata de un delito que tiene una pena inferior a cinco años y que luego de que el Tribunal escuche a su defendido, en calidad de abogado de la defensoría pública justifica que su defendido ha prestado su consentimiento en forma libre y voluntaria sin vulneración de sus derechos y garantías constitucionales, por lo que, solicita se aplique el procedimiento abreviado. Se escucha al acusado quien se identifica como MANUEL GUILLERMO DAMIAN DAMIAN, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía No. 0101324358, de 61 años de edad, de estado civil casado, domiciliado en la parroquia Victoria del Portete de esta ciudad de Cuenca, provincia del Azuay; quien señala: a viva voz ante el Tribunal que admite el hecho fáctico relatado por Fiscalía, consiente en someterse al procedimiento abreviado y está de acuerdo con la pena negociada de seis meses de prisión correccional. QUINTO.- El Tribunal Primero de Garantías Penales, siendo competente para conocer y resolver sobre la petición del procedimiento abreviado que ha sido propuesto por los justiciables debe controlar la legalidad y procedibilidad, ante lo cual vale la pena establecer que nos encontramos frente a un delito en contra del medio ambiente tipificado y sancionado en el Art. 437F o 437.6 letra b. del Código Penal vigente cuya pena no supera los cinco años, amén de ello, se escucha en audiencia claramente a la Señora Fiscal quien en su calidad de titular del ejercicio de la acción

Fecha Actuaciones judiciales

penal, señalar que se ha negociado en la pena de seis meses de prisión correccional y que el delito que persigue Fiscalía se encuentra dentro de aquellos que permite la aplicación de salidas alternativas –Art. 190 Constitución- ; por su parte el acusado ha admitido a viva voz el hecho fáctico que se le atribuye por parte de Fiscalía, entendiendo que esto no se podrá considerar como una vulneración a su derecho Constitucional de No Autoincriminación pues, se puede colegir que se respeta lo previsto por el Art. 8 No. 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con lo cual se establece que el acuerdo al que llegan los sujetos procesales –Fiscalía y Acusado- cumple los supuestos determinados en los Arts. 369 y 370 del Código de Procedimiento Penal; se deja constancia en esta resolución que no se acepta la petición de la acusación particular, respecto de que la pena a imponerse debe ser de ocho meses de prisión correccional pues, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 370 inciso cuarto parte final del C. de P. Penal “La pena en ningún caso será superior a la sugerida por el fiscal”; en consecuencia no es posible inobservar esta disposición procesal que faculta exclusivamente a la acusación oficial del Estado a fin de que sea ésta autoridad la encargada de contar con la atribución suficiente para decidir sobre este tema particular –sanción-. Por todo lo analizado el Primer Tribunal de Garantías Penales del Azuay “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA” acepta el requerimiento de procedimiento abreviado declara a MANUEL GUILLERMO DAMIAN DAMIAN, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía No. 0101324358, de 61 años de edad, de estado civil casado, domiciliado en la parroquia Victoria del Portete de esta ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, autor del delito tipificado y sancionado en el Art. 437F o 437.6 letra b. del Código Penal e impone, la pena de SEIS MESES DE PRISION CORRECCIONAL que sugiere Fiscalía General del Estado, pena que ha sido negociada y aceptada por el acusado, con el aval de su defensor, sanción que la seguirá cumpliendo en el Centro de Privación de Libertad de personas adultas en conflicto con la ley de varones de Cuenca en donde se encuentra recluido, para lo cual se girará la boleta constitucional respectiva, debiendo imputarse el tiempo que ha permanecido detenido por esta causa. Los requisitos del Art. 309 del Código de Procedimiento Penal, se encuentran consignados en esta resolución en los considerandos precedentes. Por cuanto ni Fiscalía ni acusación particular, han referido daños y perjuicios éste Tribunal no puede pronunciarse respecto de lo previsto en el Art. 78 de la Constitución de la República, en relación a lo estatuido en el Art. 309 No. 5 del C. de P. Penal. Se suspenden los derechos del sentenciado por igual tiempo que de la condena. Por imperativo legal de conformidad a lo dispuesto en el Art. 309 No. 6 del C. de P. Penal, éste Tribunal considera que la actuación en audiencia por parte de Fiscalía, acusación particular y defensa del acusado, es la debida. Notifíquese y cúmplase.-

23/01/2014 ACTA DE AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO**08:30:00**

PRIMER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DEL AZUAY

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA De conformidad a lo dispuesto mediante oficio de fecha Quito D.M., 22 de Diciembre del 2013, suscrito por la Ab. Doris Gallardo Cevallos, Directora General del Consejo de la Judicatura, donde MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 176-2013, de fecha 07 de Noviembre del 2013, expedido por el Pleno de la Consejo de la Judicatura, se procede a realizar un extracto del acta de audiencia, según plantilla remitida en oficio.-

1. Identificación del Proceso:

a. Proceso No.: 204-13

b. Lugar y Fecha de realización: 23 de enero de 2014

Hora: 08h30

c. Presunta Infracción: medio ambiente Art. 437 literal b del Código Penal

d. Jueces (Integrantes del Tribunal - Sala): Cesar Pesantez Ochoa, Presidente, Dra. Patricia Inga Galarza, Jueza y Luis Manuel Flores Idrovo, Juez.

2. Desarrollo de la Audiencia:

a. Tipo de audiencia: publica

4. Audiencia de Juicio: SI (x) NO ()

Partes Procesales:

1. Fiscal: Dra. Rocío Polo

2. Casilla judicial: 1263

3. Acusador Particular: Jorge Esteban Torrachi Carrasco

4. Abogado del Acusador particular: Dra. María Delgado

5. Casilla judicial: 163

6. Procesado/s: Manuel Guillermo Damián Damián

7. Abogado defensor: Dr. Rómulo Argudo

8. Casilla judicial: 1262

*Se llenaran los campos de acuerdo al tipo de audiencia.-

3. Solicita procedimiento abreviado: SI (X) NO ()

Fecha Actuaciones judiciales

4.Solicitudes Planteadas:

a.Fiscalía: Se concede la palabra a la doctora Rocío Polo, Agente Fiscal quien manifiesta que los comuneros del sector Gualay que se reúnen para realizar la limpieza del canal de Parcoloma de Victoria del Portete, en la tarde observan que venía en un caballo el procesado cargado dos saquillos y observan que en la acémila se encontraba un saquillo color amarillo manchado con sangre quien dice que llevaba un venado y uno de ellos dice que le venda una pierna y al sacarle del saquillo observan que se trataba de un cóndor.- Manifiesta que se ha solicitado el procedimiento abreviado habiéndose puesto de acuerdo con la partes acusada, el delito está tipificado en el Art. 437 literal b) del Código Penal, el delito investigado tiene una pena privativa de la libertad de hasta cinco años,, el procesado admitirá el hecho factico y consentirá en el mismo, y ha sido inteligenciado por su defensor sobre las ventajas y desventajas de este procedimiento, por lo tanto solicita se acepte el procedimiento abreviado y la pena negociada es de seis meses de prisión.-

b.Acusación particular quien dice: que hallándose frente a un procedimiento abreviado y encontrándonos dentro del Art. 369 del Código de Procedimiento penal, se allana con lo manifestado por fiscalía.

c.Defensa: que se ha llegado a un acuerdo de la pena de seis meses de prisión correccional, que su defendido acepta el procedimiento abreviado y se admita el procedimiento abreviado, que la pena es de seis meses de prisión. Solicita se incorpore al proceso la documentación que presenta en este momento.-

d.Procesado: manifiesta que si acepta el hecho factico, si conoce de las ventajas y desventajas de este procedimiento y si acepta la pena a la que han acordado, que sus generales de ley son: Manuel Guillermo Damián Damián, ecuatoriano, 0101324358, de sesenta y un años, casado, domiciliado en la Victoria del Portete, agricultor.-

5.Resolución del Tribunal: (Resumen en 200 caracteres)

El Tribunal luego de realizar el control de legalidad resuelve acepta el procedimiento abreviado, declara la culpabilidad de Manuel Guillermo Damián Damián por el delito tipificado y sancionado en el Art. 437.6 literal b) del Código Penal impone la pena de seis meses de prisión correccional, la sentencia por escrito se le emitirá dentro del plazo de ley.

RAZÓN: El contenido de la audiencia reposa en archivo de la judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por el señor Secretario del Primer Tribunal de Garantías Penales del Azuay el mismo que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia siendo las nueve horas ocho minutos, se declara concluida la audiencia.

Juan Manzano Crespo
SECRETARIO DEL PRIMER TRIBUNAL DE
GARANTIAS PENALES DEL AZUAY

21/01/2014 DECRETO**15:28:00**

Proceso N° 204-2013

TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DEL AZUAY. Cuenca, 21 de enero del 2014. Las 15H28. Agréguese a los autos el escrito presentado por la doctora Rocío Polo Hernández, Fiscal de lo Penal del Azuay así como el despacho devuelto por el señor Teniente Político de la Parroquia Victoria del Portete. En cuenta la solicitud –efectuada por Fiscalía- relacionada a la aplicación de procedimiento abreviado en la presente causa; petitorio que será resuelto en la audiencia que se encuentra convocada para el día jueves 23 de enero del 2014, a las 08H30; de otro lado, se precisa que, al escrito que se provee no se adjunta documento alguno relacionado al petitorio efectuado por Manuel Guillermo Damián Damián. En cuenta las notificaciones efectuadas por el Teniente Político de la Parroquia Victoria del Portete para lo que pueda importar en derecho. Cúmplase y Notifíquese.-

20/01/2014 NIEGA**17:23:00**

Proceso N° 204-2013

TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DEL AZUAY.- Cuenca, 20 de enero del 2014.- Las 17h15.- Agréguese a los autos el escrito presentado Manuel Guillermo Damián Damián. En atención a lo solicitado por el compareciente relacionado al anuncio de prueba efectuado, respecto de la misma se precisa: 1. Que mediante decreto de fecha “lunes 18 de noviembre de 2013.- Las 16h04” se convoca a audiencia de juicio, oral, pública y contradictoria para conocer y resolver la situación jurídica del acusado Manuel Guillermo Damián Damián, señalando para el efecto “el día jueves 23 de enero de 2014, a las 08h30”; 2. El Art. 267 de la Ley Adjetiva Penal señala literalmente “ Hasta tres días antes de que se reúna el Tribunal de Garantías Penales, las partes presentaran una lista de testigos...”; 3. En el escrito que se provee el acusado anuncia prueba que “presentara en la audiencia de juicio”; 4. El escrito presentado por el acusado Damián Damián data de fecha “lunes 20 de enero del 2014, a las

Fecha Actuaciones judiciales

nueve horas y cuarenta y nueve minutos" –razón actuarial-; por tanto incumple la norma legal antes citada pues, presenta su escrito de anuncio de prueba en forma extemporánea; sabiendo que el cumplimiento del precepto invocado activa las garantías constitucionales de seguridad jurídica y principio de legalidad procesal que plasman los Arts. 82 y 76 numeral 3 de la Constitución de la República.- El cumplimiento de estos preceptos constitucionales no pueden ser considerados como una simple omisión de formalidades pues, lo contrario sería atentar al principio de legalidad y violentar lo dispuesto en los Arts. 11.2, 76.1 y 168.6 de la Constitución de la República.- Habiendo transcurrido en exceso el plazo para la presentación del anuncio de prueba, la petición presentada por el acusado no se enmarcan dentro del plazo previsto en la norma procesal citada, por tanto, se niega lo solicitado por el incumpliendo en el que han incurrido el ciudadano Manuel Guillermo Damián Damián.- Notifíquese y Cúmplase.

20/01/2014 OFICIO

10:48:00

REPUBLICA DEL ECUADOR
PRIMER TRIBUNAL DE GARANTIAS
PENALES DEL AZUAY

OFICIO No. 0073 PTGPA-2014

JUICIO Nro. 0204-13

Cuenca, 20 de enero de 2014

SEÑOR
JEFE DE PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL QUITO
En su despacho.-

De mi consideración:

Dentro del proceso penal signado con el No. 0204-13 seguido en contra del ciudadano MANUEL GUILLERMO DAMIAN DAMAIN por el delito CONTRA EL MEDIO AMBIENTE , se ha dispuesto a oficiarse a fin de que disponga la comparecencia de los Señores Policías ROMEL DARWIN ABARCA PALACIOS, FRANCISCO XAVIER HERNÁNDEZ TRUJILLO, LUIS GRANDA ROGEL, JULIO JARAMILLO CORONEL, MARCELO GUZMAN LUNA, GALTON GALLARDO MURILLO Y ALBERTH ZAPATA CASTILLO, a la AUDIENCIA DE JUICIO que se llevara a cabo el día JUEVES VEINTE Y TRES DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE ALAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS (08H30).- La que tendrá lugar en el edificio nuevo de la Corte cuarto piso, sala N. 7.

Atentamente,

Juan Manzano Crespo
SECRETARIO DEL PRIMER TRIBUNAL
DE GARANTIAS PENALES DEL AZUAY

JMC/das

20/01/2014 DEPACHOS

10:48:00

DR.CESAR PESANTEZ OCHOA PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL AZUAY, LIBRA EL SIGUIENTE DESPACHO AL SEÑOR TENIENTE POLÍTICO DE LA PARROQUIA VICTORIA DEL PORTETE EN EL JUICIO NO. 0204-2013 SEGUIDO EN CONTRA DE MANUEL GUILLERMO DAMIAN DAMIAN POR EL DELITO CONTRA EL MEDIO AMBIENTE PARA LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES DILIGENCIAS:

Proceso N° 204-2013

TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DEL AZUAY. Cuenca, 20 de enero del 2014. Las 09H10. Agréguese a los autos el escrito presentado por el Ing. Juan Carlos Valencia Aucapiña, Coordinador General Zonal y Director Provincial de Ambiente de Azuay así como el escrito presentado por Manuel Guillermo Damián Damián por el doctor Rómulo Argudo Argudo, Defensor Público, designado administrativamente para asumir la defensa del acusado en la causa. Proveyendo los mismos, al

Fecha Actuaciones judiciales

haber solicitado prueba por parte del compareciente Valencia Aucapiña –dentro del plazo de ley-, se dispone que el señor Actuario del Tribunal proceda a notificar a: Pablo Andrés Vicuña Quiridumbay, Juan Carlos Valencia, en los domicilios señalados o en los teléfonos indicados. Oficiése al Comando de Policía N° 6 del Azuay, al Jefe de Personal de la Policía y notifíquese vía correo electrónico solicitando la comparecencia de los policías: Romel Darwin Abarca Palacios, Francisco Xavier Hernández Trujillo, Luis Granda Rogel, Julio Jaramillo Coronel, Marcelo Guzman Luna, Galton Gallardo Murillo y Alberth Zapata Castillo. Se dispone comisionar al señor Teniente Político de la parroquia Victoria del Portete solicitando la notificación a: Juan Alberto Nivicela Remache, Luis Carlos Quinde Baculima, Cristian Bolivar Zumba Quizhpi, Julio Manuel Chocho Paute, Segundo Manuel Chocho Villa, Manuel Espiritu Quinde Baculima y Luis Gerardo Ayavaca Cajamarca, para lo cual, se adjuntaran las respectivas direcciones. En atención a lo solicitado por parte del acusado Damián Damián, se dispone tenerse en cuenta la prueba documental anunciado consistente en: 1) certificado de antecedentes penales conferidos por Juzgados y Tribunales de Garantías Penales del Azuay; 2) certificado de conducta conferido por el Centro de Privación de Libertad de Varones en Conflicto con la ley de Cuenca; 3) firmas de respaldo suscritas por personas que conocen al compareciente; 4) certificados de honorabilidad. En lo relacionado a los testimonios de Manuel Espíritu Ayavaca Tenezaca, María Victoria Yunga Zumba y Rosa Yolanda Ayavaca Yunga, al no señalado domicilios precisos en donde deban ser notificados, dicha comparecencia queda a cargo exclusivo del solicitante; amén de que, así se lo solicita. Los testigos y policías antes nombrados deben comparecer a la diligencia señalada para el día jueves 23 de enero del 2014, a las 08H30, bajo prevenciones legales. En cuenta la casilla judicial y dirección de correo electrónico señalados para recibir notificaciones. Cúmplase y Notifíquese.- .-f).- DR.CESAR PESANTEZ OCHOA, PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL AZUAY. Certifico. DADO Y FIRMADO EN LA SECRETARIA DEL PRIMER TRIBUNAL A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL CATORCE A LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS.-----

DR.CESAR PESANTEZ OCHOA
PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL
DE GARANTÍAS PENALES
DEL AZUAY

Juan Manzano Crespo
SECRETARIO DEL TRIBUNAL

20/01/2014 RAZON

10:47:00

Razón: Siento como tal, que se envió el oficio No.- 0073 PTGPA-2014.- Al Señor Jefe De Personal De La Policía Nacional Quito de esta manera se cumple con lo dispuesto anteriormente.-Certifico.-
Cuenca, 20 de enero del 2014

Juan Manzano Crespo
Secretario del tribunal

20/01/2014 RAZON

10:44:00

Razón: Siento como tal, que se envió el oficio No.- 0072 PTGPA-2014.- Al Señor Jefe Jefe De Comando De La Policía Nacional Azuay N.6 de esta manera se cumple con lo dispuesto anteriormente.-Certifico.-
Cuenca, 20 de enero del 2014

Juan Manzano Crespo
Secretario del tribunal

20/01/2014 OFICIO

10:44:00

REPUBLICA DEL ECUADOR
PRIMER TRIBUNAL DE GARANTIAS

JUICIO Nro. 0204-13

Cuenca, 20 de enero de 2014

SEÑOR
JEFE DE COMANDO DE LA POLICIA NACIONAL AZUAY N.6
En su despacho.-

De mi consideración:

Dentro del proceso penal signado con el No. 0204-13 seguido en contra del ciudadano MANUEL GUILLERMO DAMIAN DAMAIN por el delito CONTRA EL MEDIO AMBIENTE , se ha dispuesto a oficiarse a fin de que disponga la comparecencia de los Señores Policías ROMEL DARWIN ABARCA PALACIOS, FRANCISCO XAVIER HERNÁNDEZ TRUJILLO, LUIS GRANDA ROGEL, JULIO JARAMILLO CORONEL, MARCELO GUZMAN LUNA, GALTON GALLARDO MURILLO Y ALBERTH ZAPATA CASTILLO, a la AUDIENCIA DE JUICIO que se llevara a cabo el día JUEVES VEINTE Y TRES DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE ALAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS (08H30).- La que tendrá lugar en el edificio nuevo de la Corte cuarto piso, sala N. 7.

Atentamente,

Juan Manzano Crespo
SECRETARIO DEL PRIMER TRIBUNAL
DE GARANTIAS PENALES DEL AZUAY

JMC/das

20/01/2014 RECEPCIÓN DE PRUEBA

09:15:00

Proceso N° 204-2013

TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DEL AZUAY. Cuenca, 20 de enero del 2014. Las 09H10. Agréguese a los autos el escrito presentado por el Ing. Juan Carlos Valencia Aucapiña, Coordinador General Zonal y Director Provincial de Ambiente de Azuay así como el escrito presentado por Manuel Guillermo Damián Damián por el doctor Rómulo Argudo Argudo, Defensor Público, designado administrativamente para asumir la defensa del acusado en la causa. Proveyendo los mismos, al haberse solicitado prueba por parte del compareciente Valencia Aucapiña –dentro del plazo de ley-, se dispone que el señor Actuario del Tribunal proceda a notificar a: Pablo Andrés Vicuña Quiridumbay, Juan Carlos Valencia, en los domicilios señalados o en los teléfonos indicados. Oficiese al Comando de Policía N° 6 del Azuay, al Jefe de Personal de la Policía y notifíquese vía correo electrónico solicitando la comparecencia de los policías: Romel Darwin Abarca Palacios, Francisco Xavier Hernández Trujillo, Luis Granda Rogel, Julio Jaramillo Coronel, Marcelo Guzman Luna, Galton Gallardo Murillo y Alberth Zapata Castillo. Se dispone comisionar al señor Teniente Político de la parroquia Victoria del Portete solicitando la notificación a: Juan Alberto Nivicela Remache, Luis Carlos Quinde Baculima, Cristian Bolivar Zumba Quizhpi, Julio Manuel Chocho Paute, Segundo Manuel Chocho Villa, Manuel Espíritu Quinde Baculima y Luis Gerardo Ayavaca Cajamarca, para lo cual, se adjuntaran las respectivas direcciones. En atención a lo solicitado por parte del acusado Damián Damián, se dispone tenerse en cuenta la prueba documental anunciado consistente en: 1) certificado de antecedentes penales conferidos por Juzgados y Tribunales de Garantías Penales del Azuay; 2) certificado de conducta conferido por el Centro de Privación de Libertad de Varones en Conflicto con la ley de Cuenca; 3) firmas de respaldo suscritas por personas que conocen al compareciente; 4) certificados de honorabilidad. En lo relacionado a los testimonios de Manuel Espíritu Ayavaca Tenezaca, María Victoria Yunga Zumba y Rosa Yolanda Ayavaca Yunga, al no señalado domicilios precisos en donde deban ser notificados, dicha comparecencia queda a cargo exclusivo del solicitante; amén de que, así se lo solicita. Los testigos y policías antes nombrados deben comparecer a la diligencia señalada para el día jueves 23 de enero del 2014, a las 08H30, bajo prevenciones legales. En cuenta la casilla judicial y dirección de correo electrónico señalados para recibir notificaciones. Cúmplase y Notifíquese.-

Fecha Actuaciones judiciales

17/01/2014 DEPACHOS**11:51:00**

DR. CESAR PESANTEZ OCHOA PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL AZUAY, LIBRA EL SIGUIENTE DESPACHO AL SEÑOR TENIENTE POLITICO DE LA PARROQUIA VICTORIA DEL PORTETE EN EL JUICIO NO. 204-2013 SEGUIDO CONTRA DE MANUEL GUILLERMO DAMIAN DAMIAN POR EL CONTRA DEL MEDIO AMBIENTE PARA LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES DILIGENCIAS:

Proceso N° 204-2013

TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DEL AZUAY. Cuenca, 17 de enero del 2014. Las 11H20. Agréguese a los autos el escrito presentado por la doctora Rocío Polo Hernández, Fiscal Penal del Azuay. Proveyendo el mismo, al haberse solicitado prueba por parte de Fiscalía –dentro del plazo de ley-, se dispone que el señor Actuario del Tribunal proceda a notificar a: José Esteban Tocachi Carrasco, Pablo Andrés Vicuña Quiridumbay, Fernando Santiago Juela Bernal, en los domicilios señalados o en los teléfonos indicados. Oficiése al Comando de Policía N° 6 del Azuay, al Jefe de Personal de la Policía y notifíquese vía correo electrónico solicitando la comparecencia de los policías: Romel Darwin Barca Palacios y Fabián Oswaldo Chamba Jaramillo. Se dispone comisionar al señor Teniente Político de la parroquia Victoria del Portete solicitando la notificación a: Juan Alberto Nivicela Remache, Luis Carlos Quinde Baculima, Cristian Bolivar Zumba Quizhpi, Julio Manuel Chocho Paute, Segundo Manuel Chocho Villa, Manuel Espiritu Quinde Baculima y Manuel Lautaro Campozano Mogrovejo, para lo cual se adjuntaran las respectivas direcciones. En lo relacionado al testigo Adrián Cardoso Martínez, al no haberse especificado la dirección en donde deba ser notificado, la comparecencia del mismo queda bajo absoluta responsabilidad de la solicitante. En cuenta la prueba documental anunciada que consiste en: 1) parte policial informando publicación de fotos caso Cóndor; 2) informe de reconocimiento de lugar de los hechos; 3) oficio N° 1059-2013-DJA-DPRCA en el cual se adjunta copia certificada de la tarjeta índice del ciudadano Damián Damián; 4) notas de prensa de El Mercurio y del Diario El Tiempo; 5) parte policial de allanamiento. En cuenta el anuncio relacionado al uso de material audiovisual y fotografías. Se recuerda el contenido del inciso segundo del Art. 119 del C. de P. Penal. Los testigos y policías antes nombrados deben comparecer a la diligencia señalada para el día jueves 23 de enero del 2014, a las 08H30, bajo prevenciones legales. Cúmplase y Notifíquese.- f).- DRA.CESAR PESANTEZ OCHOA, PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DEL AZUAY. Certifico. DADO Y FIRMADO EN LA SECRETARIA DEL PRIMER TRIBUNAL A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL CATORCE A LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS.-----

Dr. Cesar Pesantez Ochoa
PRESIDENTE DEL PRIMER
TRIBUNAL DE GARANTÍAS
PENALES DEL AZUAY

Juan Manzano Crespo
Secretario del Tribunal

17/01/2014 OFICIO**11:47:00**

REPUBLICA DEL ECUADOR
PRIMER TRIBUNAL DE GARANTIAS
PENALES DEL AZUAY

OFICIO No. 64 PTGPA-2014

JUICIO Nro. 204-13

Cuenca, 17 de enero de 2014

SEÑOR
JEFE DE PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL QUITO
En su despacho.-

De mi consideración:

Dentro del proceso penal signado con el No. 204-13 seguido en contra del ciudadano, MANUEL GUILLERMO DAMIAN DAMIAN, por CONTRA EL MEDIO AMBIENTE se ha dispuesto a oficiarse a fin de que disponga la comparecencia de los Señores Policías: ROMEL DARWIN BARCA PALACIOS Y FABIAN OSWALDO CHAMBA JARAMILLO a la AUDIENCIA DE JUICIO que se llevara a cabo el día JUEVES VEINTE Y TRES DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, A LAS OCHO HORAS

Fecha Actuaciones judiciales

TREINTA MINUTOS.- La que tendrá lugar en el edificio nuevo de la Corte cuarto piso, sala N. 7

.Atentamente,

JUAN MANZANO CRESPO
SECRETARIO DEL PRIMER TRIBUNAL
DE GARANTIAS PENALES DEL AZUAY

JMC/aam

17/01/2014 RAZON
11:47:00

Razón: Siento como tal, que se envió el oficio No.- 64 PTGPA-2013.- Al Señor Jefe De Personal De La Policía Nacional Quito de esta manera se cumple con lo dispuesto anteriormente.-Certifico.-
Cuenca, 17 de enero de 2014

Juan Manzano Crespo
Secretario del tribunal

17/01/2014 RAZON
11:44:00

Razón: Siento como tal, que se envió el oficio No.- 63 PTGPA-2014.- Al Señor Jefe Jefe De Comando De La Policía Nacional Del Azuay Sub Zona No. 6 de esta manera se cumple con lo dispuesto anteriormente.-Certifico.-
Cuenca, 17 de enero de 2014

Juan Manzano Crespo
Secretario del tribunal

17/01/2014 OFICIO
11:44:00

REPUBLICA DEL ECUADOR
PRIMER TRIBUNAL DE GARANTIAS
PENALES DEL AZUAY

OFICIO No. 63 PTGPA-2014

JUICIO Nro. 204-13

Cuenca, 17 de enero de 2014

SEÑOR
JEFE DE COMANDO DE LA POLICIA NACIONAL SUB-ZONA AZUAY N.6
En su despacho.-

De mi consideración:

Dentro del proceso penal signado con el No. 204-13 seguido en contra del ciudadano, MANUEL GUILLERMO DAMIAN DAMIAN, por CONTRA EL MEDIO AMBIENTE se ha dispuesto a oficiarse a fin de que disponga la comparecencia de los Señores Policías: ROMEL DARWIN BARCA PALACIOS Y FABIAN OSWALDO CHAMBA JARAMILLO a la AUDIENCIA DE JUICIO que se llevara a cabo el día JUEVES VEINTE Y TRES DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, A LAS OCHO HORAS TREINTA MINUTOS.- La que tendrá lugar en el edificio nuevo de la Corte cuarto piso, sala N. 7

Atentamente,

JUAN MANZANO CRESPO
SECRETARIO DEL PRIMER TRIBUNAL
DE GARANTIAS PENALES DEL AZUAY

JMC/aam

17/01/2014 RECEPCIÓN DE PRUEBA
11:35:00

Proceso N° 204-2013

TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DEL AZUAY. Cuenca, 17 de enero del 2014. Las 11H20. Agréguese a los autos el escrito presentado por la doctora Rocío Polo Hernández, Fiscal Penal del Azuay. Proveyendo el mismo, al haberse solicitado prueba por parte de Fiscalía –dentro del plazo de ley-, se dispone que el señor Actuario del Tribunal proceda a notificar a: José Esteban Tocachi Carrasco, Pablo Andrés Vicuña Quiridumbay, Fernando Santiago Juela Bernal, en los domicilios señalados o en los teléfonos indicados. Oficiese al Comando de Policía N° 6 del Azuay, al Jefe de Personal de la Policía y notifíquese vía correo electrónico solicitando la comparecencia de los policías: Romel Darwin Barca Palacios y Fabián Oswaldo Chamba Jaramillo. Se dispone comisionar al señor Teniente Político de la parroquia Victoria del Portete solicitando la notificación a: Juan Alberto Nivicela Remache, Luis Carlos Quinde Baculima, Cristian Bolívar Zumba Quizhpi, Julio Manuel Chocho Paute, Segundo Manuel Chocho Villa, Manuel Espiritu Quinde Baculima y Manuel Lautaro Campozano Mogrovejo, para lo cual se adjuntaran las respectivas direcciones. En lo relacionado al testigo Adrián Cardoso Martínez, al no haberse especificado la dirección en donde deba ser notificado, la comparecencia del mismo queda bajo absoluta responsabilidad de la solicitante. En cuenta la prueba documental anunciada que consiste en: 1) parte policial informando publicación de fotos caso Cóndor; 2) informe de reconocimiento de lugar de los hechos; 3) oficio N° 1059-2013-DJA-DPRCA en el cual se adjunta copia certificada de la tarjeta índice del ciudadano Damián Damián; 4) notas de prensa de El Mercurio y del Diario El Tiempo; 5) parte policial de allanamiento. En cuenta el anuncio relacionado al uso de material audiovisual y fotografías. Se recuerda el contenido del inciso segundo del Art. 119 del C. de P. Penal. Los testigos y policías antes nombrados deben comparecer a la diligencia señalada para el día jueves 23 de enero del 2014, a las 08H30, bajo prevenciones legales. Cúmplase y Notifíquese.-

16/01/2014 NUEVO DEFENSOR Y CASILLERO
11:30:00

Proceso N° 204-2013

TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DEL AZUAY. Cuenca, 16 de enero del 2014. Las 11H25. Por haber asumido la Presidencia del Tribunal, en virtud de lo dispuesto en el Art. 222 del Código Orgánico de la Función Judicial, avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal, agréguese a los autos el escrito y documento presentado por el Ing . Juan Carlos Valencia Aucapiña. En atención a lo que se viene solicitando, se dispone tenerse en cuenta la designación del compareciente como Director Provincial de Ambiente del Azuay, para los fines que puedan importar en derecho. En cuenta la autorización conferida a los abogados María Delgado Pinos, Cecilia Capelo Ramón, Xavier Trujillo, Pablo Padilla y Ximena Loyo Pasquel así como el número de casillero judicial señalado para recibir notificaciones. Cúmplase y Notifíquese.-

13/12/2013 NUEVO DEFENSOR Y CASILLERO
15:42:00

TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DEL AZUAY
Proceso No. 204.2013

Cuenca, viernes 13 de diciembre de 2013.- Las 14h54.- Agréguese a los autos el escrito presentado por el acusado Manuel Guillermo Damián Damián, en cuenta la autorización que confiere al Dr. Rómulo Argudo, Defensor Público, en cuenta la casilla judicial 1262 y el correo electrónico rargudo@defensoria.gob.ec, para notificaciones.- Notifíquese y Cúmplase.

18/11/2013 RAZON
16:24:00

Razón: Siento como tal, que se envió el oficio No.- 1744 PTGPA-2013.- Al Señor Director Del Centro De Privación De La Libertad

Fecha Actuaciones judiciales

Para Personas Adultas En Conflicto Con La Ley de Varones de Cuenca de esta manera se cumple con lo dispuesto anteriormente.-Certifico.-

Cuenca, 18 de noviembre del 2013

Juan Manzano Crespo
Secretario del tribunal

18/11/2013 OFICIO

16:24:00

REPUBLICA DEL ECUADOR
PRIMER TRIBUNAL DE GARANTIAS
PENALES DEL AZUAY

OFICIO No. 1744-PTGPA-2013

JUICIO Nro. 0204-13

Cuenca, 18 de noviembre de 2013

SEÑOR

DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PARA PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY
VARONES DE CUENCA

En su despacho

De mi consideración:

En el Juicio Penal signado con el No. 204-2013 seguido en contra de MANUEL GUILLERMO DAMIAN DAMIAN, por CONTRA EL MEDIO AMBIENTE, se ha dispuesto oficiar a Ud. a fin que tenga conocimiento que la AUDIENCIA PÚBLICA para conocer y resolver la situación jurídica del acusado antes mencionado se llevara a cabo el día JUEVES VEINTE Y TRES DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE, A LAS OCHO HORAS TREINTA MINUTOS. - En el edificio de la corte cuarto piso sala de audiencias No. 7

Atentamente,

JUAN MANZANO CRESPO
SECRETARIO DEL PRIMER TRIBUNAL
DE GARANTIAS PENALES DEL AZUAY

JMC/aam

18/11/2013 CONVOCA A AUDIENCIA

16:17:00

TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DEL AZUAY

Proceso No. 204.2013

Cuenca, lunes 18 de noviembre de 2013.- Las 16h04.- Continuando con la sustanciación del proceso y al tenor de lo previsto en el Art. 262 del Código de Procedimiento Penal, se convoca a audiencia oral, pública y contradictoria para resolver la situación jurídica del acusado Manuel Guillermo Damián Damián, la misma que se llevará a efecto el día jueves 23 de enero de 2014, a las 08h30.- Notifíquese a los señores Jueces que integran el Tribunal, a los sujetos procesales: Fiscalía General del Estado, en la persona de la Dra. Rocío Polo Hernández, en la casilla judicial número 1263; al acusado Manuel Guillermo Damián Damián, en la casilla 1030 de su defensora Dra. Susana Larriva; al acusador particular José Esteban Torrachi Carrasco en la casilla judicial 163 de su defensora Dra. María Delgado; y a la Defensoría Pública en la casilla judicial 1262 para que intervenga en caso de que no concurra la defensa privada.- Ofíciase a la Dirección del Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley Varones de Cuenca, a fin de que se disponga que el acusado Manuel Guillermo Damián Damián sea trasladado en el día y hora fijado para la diligencia de audiencia, con las debidas seguridades.- Notifíquese y Cúmplase.

Fecha Actuaciones judiciales

11/11/2013 OFICIO

15:31:00

REPUBLICA DEL ECUADOR

PRIMER TRIBUNAL PENAL DEL AZUAY

OFICIO N.- 1709 -PTGPA-2013

JUICIO N°-0204-2013

Cuenca, 11 de noviembre del 2013

Señor

DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DE PERSONAS

ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY DE VARONES DE CUENCA.-

Su despacho.-

De mi consideración:

En el Juicio Penal seguido en contra de MANUEL GUILLERMO DAMIAN DAMIAN, se ha dispuesto oficiarle a fin de que tenga conocimiento que el procesado antes mencionado ha pasado a órdenes de este Tribunal.-.

Muy Atentamente,

Ab. Juan Manzano Crespo

SECRETARIO DEL PRIMER TRIBUNAL GARANTÍAS PENALES
DEL AZUAY

JMC/nsb

11/11/2013 RAZON

15:21:00

RAZÓN: Siento como tal, que mediante oficio N.-. 1709.-PTGPA.-2013.-Dirigido al Señor Director del Centro de privación de la Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley de Varones de Cuenca, de esta manera se da cumplimiento a lo dispuesto anteriormente.-

Cuenca, 11 de noviembre del 2013

AB. JUAN MANZANO CRESPO
SECRETARIO DEL TRIBUNAL

11/11/2013 AVOCA CONOCIMIENTO

14:52:00

TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DEL AZUAY

Proceso No. 204-2013

Cuenca, lunes 11 de noviembre de 2013.- Las 12h01.- En virtud del sorteo legal realizado y en calidad de Presidenta del Tribunal, avoco conocimiento de la presente causa.- En atención a lo establecido en el Art. 262 del Código de Procedimiento Penal, póngase en conocimiento de los sujetos procesales y de los señores Jueces: Dr. Luis Flores Idrovo y Dr. César Pesántez Ochoa, que integran este Tribunal, la recepción del caso y de las actuaciones remitidas por el señor Juez Segundo de Garantías Penales de Cuenca, por el plazo de tres días.- Mediante oficio hágase saber a la Directora del Centro de Privación de la Libertad de

Fecha Actuaciones judiciales

Personas Adultas en Conflicto con la Ley Varones de Cuenca, que el acusado Manuel Guillermo Damián Damián, se encuentra a órdenes de este Tribunal.- Notifíquese y Cúmplase.

11/11/2013 ACTA DE SORTEO

Recibida el día de hoy, viernes ocho de noviembre del dos mil trece, a las dieciseis horas y treinta y siete minutos, el proceso PUBLICA 2009 por OTRO seguido por: TORRACHI CARRASCO JOSE ESTEBAN, COORDINADOR GENERAL ZONAL ZONA 6 DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DIRECTOR PROVINCIAL DE AMBIENTE DEL AZUAY, TORRACHI CARRASCO JOSE ESTEBAN en contra de DAMIAN DAMIAN MANUEL GUILLERMO, DAMIAN TENEMEA MANUEL GUILLERMO, en: 17 foja(s), adjunta REMITIDO DEL JUZGADO SEGUNDO DE GARANTIAS PENALES DE CUENCA. PROCESO No 2013-0313. ADJUNTA 1 CD Y LA FOJA No 9 SE REPITE EN SU FOLEACION. Por sorteo su conocimiento correspondió al PRIMER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES y al número: 01901-2013-0204.

CUENCA, Viernes 8 de Noviembre del 2013.